

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de redención de pena elevada por RICARDO AMADO RAMOS identificado con cédula de ciudadanía N°1.000.932.091 privado de la libertad en el CPMS BUCARAMANGA.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. El 5 de marzo de 2020 este Despacho decretó la acumulación jurídica de las penas impuestas a RICARDO AMADO RAMOS fijando como penalidad acumulada, la de 54 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término en razón de las siguientes sentencias:

- 1.1. Sentencia del 31 de octubre de 2018 proferida por el Juzgado Octavo Penal Municipal Con funciones de conocimiento de Bucaramanga. (Rad 68001-6000-159-2018-04354 N.I. 17787)
- 1.2. Sentencia del 12 de abril de 2019 proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga (Rad. 68001-6000-159-2018-03075 N.I. 146609)

2. Para efectos de redención de pena las siguientes certificaciones:

CERTIF No.	PERIODO		HORAS CERTIF.	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
17532573	01/07/2019	31/08/2019	216	ESTUDIO	216	18
17532573	01/09/2019	30/09/2019	168	TRABAJO	22.4	1,4
17644405	01/10/2019	31/12/2019	420	TRABAJO	0	0
17754523	01/01/2020	31/03/2020	368	TRABAJO	0	0
TOTAL REDENCIÓN						19,4

Nº: 146609. Rad. 159-2018-04354
C/: Ricardo Amado Ramos
Delito: hurto calificado y agravado

• *Certificados de calificación de conducta*

N° ACTA	PERIODO	GRADO
410-0042	26/06/2018 – 25/09/2018	BUENA
410-0003	26/09/2018 – 25/12/2018	BUENA
410-0015	26/12/2018 – 25/03/2019	BUENA
410-0027	26/03/2019 – 25/06/2019	EJEMPLAR
410-0040	26/06/2019 – 25/09/2019	EJEMPLAR
410-0046	26/09/2019 – 19/11/2019	MALA
410-0010	20/11/2019 – 25/12/2019	MALA
410-0015	26/12/2019 – 25/03/2020	REGULAR

3. Las horas certificadas le representan al sentenciado 19 días de redención por las actividades realizadas en el penal; atendiendo que su conducta ha sido ejemplar y buena, y su desempeño sobresaliente, por lo que procede dicho reconocimiento con fundamento en lo normado en los artículos 82 y 97 de la Ley 65 de 1993.

4. De conformidad con el artículo 101 ibídem, no se reconocen 420 horas del cómputo 17644405 del periodo comprendido entre 28/09/2019 al 25/12/2019 y 368 horas del No. 17754523 por calificación **MALA Y REGULAR** de la conducta del periodo comprendido entre 26/12/2019 al 25/03/2020.

5. El ajusticiado se encuentra privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 20 de mayo de 2020 por lo que a la fecha lleva 12 meses, que sumados a 19 días acá reconocidos, arrojan un total de 12 meses y 19 días de pena cumplida.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a RICARDO AMADO RAMOS identificado con cedula de ciudadanía N°1.000.932.091, como redención de pena 19 días por las actividades realizadas durante la privación de su libertad.

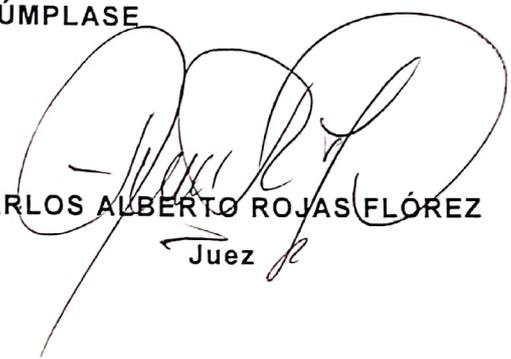
**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

SEGUNDO: NO RECONOCER a RICARDO AMADO RAMOS 420 horas del cómputo 17644405 y 368 horas del No. 17754523 por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: DECLARAR que a la fecha RICARDO AMADO RAMOS ha cumplido una penalidad efectiva 12 meses 19 días.

CUARTO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ

Juez